



**ORDEN de de julio de 2017 del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno por la que se da inicio al procedimiento de elaboración del proyecto de ley de modificación de la ley de ordenación de los cuerpos y escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos**

**1. Objeto y finalidad**

La Ley 8/2003, de 22 de diciembre, determina el procedimiento que deberá observarse para la elaboración de las disposiciones de carácter general a las que dicha norma se refiere.

El procedimiento de elaboración de la norma que se inicia con esta Orden, exige desde su comienzo una decisión formal sobre la pertinencia de la elaboración de la misma, que más allá de una mera formalidad pretende ser una reflexión sobre su necesidad y viabilidad.

El artículo 4 de la Ley citada señala que el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen. Asimismo se establecen los requisitos y el contenido mínimo de esta Orden de iniciación.

Los recursos humanos de las Administraciones públicas son el elemento que posibilita el buen funcionamiento de las mismas y garantiza la calidad de los servicios públicos. En este sentido, su ordenación y estructuración cobra una importancia vital.

La ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos (BOPV nº 45, de 5 de marzo de 2004), modificada por Ley 5/2016, de 21 de abril, de modificación de la ley de gestión de emergencias (BOPV nº 79, de 27 de abril de 2016), procedió a reflejar en una estructura de cuerpos, escalas y especialidades los diferentes perfiles profesionales para clarificar el escenario de acceso y promoción a la Función Pública de la Administración general de Euskadi.

Durante todos estos años, a través de las relaciones de puestos de trabajo se han ido articulando los recursos humanos de la Administración General de la comunidad Autónoma. En ellas se han ido concretando los diferentes perfiles profesionales correspondientes para cada puesto de trabajo y área de actividad.

Como consecuencia del tiempo transcurrido, de la necesidad de adaptación de los Grupos y Subgrupos a la nueva clasificación establecida en el Estatuto Básico del Empleado Público, las nuevas titulaciones creadas, y la actualización de los perfiles profesionales de determinados puestos de trabajo, se hace necesario proceder a la modificación legislativa propuesta.

El proyecto de ley tiene por objeto el reflejo de esta ordenación en una estructura de escalas, convenientemente vertebrada, de tal modo que se posibilite la racionalización de la selección y la provisión a través de las vías que resulten coherentes con las necesidades de la organización.

#### 2. Contenido de la regulación propuesta

Con la propuesta presentada se pretende crear un número limitado de escalas que correspondan a un carácter de agrupación de titulaciones al estimarse que dichos ámbitos profesionales son susceptibles de ser desempeñados por profesionales de diferentes campos. La creación de estas escalas se considera un instrumento necesario para acometer el encuadramiento del personal funcionario y establecer el escenario de selección de acuerdo con las necesidades organizativas.

Se incluirán asimismo, en las disposiciones adicionales, los procedimientos de integración en las nuevas escalas creadas.

#### 3. Viabilidad Jurídica y Material

La viabilidad Jurídica y material de este proyecto de ley tiene su encaje en el marco competencial definido en el Estatuto de Autonomía del País Vasco de conformidad con su artículo 10.4.

La norma deberá respetar, en cualquier caso, las competencias de los órganos forales de los Territorios Históricos que derivan de la garantía foral reconocida en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y en la disposición Adicional Primera de la Constitución Española. Asimismo deberá ser respetuosa con el ámbito de autonomía local reconocido en el ordenamiento jurídico.

#### 4. Repercusión en el ordenamiento jurídico

La aprobación de la norma supondrá la modificación de la ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

#### 5. Incidencia presupuestaria del proyecto de norma

El ámbito personal de aplicación de esta Ley es el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

Esta modificación legislativa no conlleva gasto alguno por lo que no procede cuantificar los gastos e ingresos presupuestarios que ocasiona su entrada en vigor, ni existe una financiación de los gastos en la que se acuda a recursos y fuentes de financiación al margen de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Esta Ley no desarrolla programas subvencionales, por lo que la evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas no compete en este caso.

Las previsiones contenidas en la presente Ley no tienen ninguna incidencia en materia de libre competencia en el mercado común puesto que no presenta ningún tipo de impacto en las actividades económicas que se desarrollan bajo dicho régimen, por lo que no es necesario realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Este Ley no va a producir ningún impacto económico en otras administraciones o en la sociedad.

#### 6. Trámites e informes procedentes por razón de la materia

La redacción del proyecto de ley se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

Una vez redactado el proyecto de ley se someterá a la aprobación previa del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno el texto bilingüe, conforme a lo estipulado en el Acuerdo adoptado por el Gobierno Vasco en sesión de 14 de mayo de 2013.

Se procederá a la remisión al Parlamento del texto de la disposición, una vez conste la Orden de aprobación previa, en aplicación del artículo 56.1 de la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la ley 7/1091, de 30 de junio, de Gobierno.

Se incluirá un informe de evaluación de impacto en función del género, en base a lo establecido en el artículo 19 de la ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y Hombres, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, por el que se aprueban las directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

Se emitirá por la Dirección de servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno un informe jurídico en el que se analice su fundamento objetivo, la adecuación de su contenido a la ley y al derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa, con base en lo dispuesto en el artículo 7.3 de la ley 8/2003.

Deberán solicitarse, de acuerdo con la normativa vigente, los siguientes informes preceptivos:

1. Informe emitido por la Dirección de Función Pública en ejercicio de la atribución efectuada a esa Dirección por el artículo 6.1.a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la función pública Vasca, en relación con el artículo 17.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno
2. Informe emitido por la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.c) del Decreto 71/2017 de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno

3. Informe de EMAKUNDE – Instituto Vasco de la Mujer, en aplicación de los artículos 19 a 22 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
4. Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, exigido por el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
5. Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos, conforme a lo previsto en el artículo quinto, 3.b) de la Resolución de 28 de noviembre de 2005, del Director de la Agencia Vasca de protección de datos.
6. Informe de control económico-normativo a emitir por la Oficina de Control Económico, de conformidad con lo establecido en el capítulo III del Título III de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.
7. Informe del Consejo Vasco de la Función Pública, en virtud del artículo 8 de la ley 6/1989, de 6 de julio, de la función pública vasca
8. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en aplicación del artículo 3.1.d) de la ley 9/2004, de 24 de noviembre.

Se consultará a los Departamentos del Gobierno Vasco y a sus Organismos Autónomos, para que aleguen lo que estimen oportuno, en relación al proyecto de ley.

Así también, conforme al artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, es materia objeto de negociación con los organismos y sindicatos con representación en el empleo público de la Comunidad Autónoma, conforme al título VI de la vigente ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

Se realizará el trámite de información pública para garantizar la publicidad del texto a la ciudadanía en general y a los colegios profesionales y asociaciones profesionales en particular. No es requisito realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 8/2003.

## 7. Método para la redacción bilingüe

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio oficial de Traductores-IZO de Instituto Vasco de Administración Pública

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en virtud de lo establecido en los artículos 26.8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, "de Gobierno" y 4 y 5 de la ley 8/2003, de 22 de diciembre y en el ejercicio de las competencias atribuidas

RESUELVO:

**Primero.- Iniciar el procedimiento**

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de ley de modificación de la ley de ordenación de los cuerpos y escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, atendiendo a los objetivos y criterios establecidos en la presente Orden.

**Segundo.- Designar órgano de tramitación**

Designar a la Dirección de Función Pública como órgano encargado de la tramitación de este procedimiento legislativo

**Tercero.- Difusión en el espacio colaborativo Legesarea**

Difundir a través del espacio colaborativo Legesarea la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de leyes y disposiciones de carácter general.

**Cuarto.- procedimiento**

Acordar las consultas así como recabar los estudios y los informes que sean precisos para la redacción del texto adecuado al contenido y fin de la norma cuya elaboración se pretende.

En Vitoria-Gasteiz, a de julio de 2017

El Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno  
JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO